



Constancia secretarial: En el sentido que la demandada y llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., aun no allega los dictámenes periciales y aduce la demora a la no colaboración de la codemandada Quality Group Constructores S.A. por ser esta quien tiene algunos de los documentos necesarios para rendir la experticia.

La vacancia judicial transcurrió del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024

A despacho del señor Juez el 11-01-2024.

Rubén Darío Castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#00008**

Asunto: Concede último plazo dictamen pericial
Requiere codemandada
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Constanza Londoño Buenaventura
Demandados: Quality Group Constructores S.A. y
Allianz Seguros S.A.
LL Garantía: Allianz Seguros S.A.
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00641**-00

El apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., aun no allega el dictamen pericial y aduce la demora a la no colaboración de la codemandada Quality Group Constructores S.A. y solicita se le requiera. Para que de respuesta a su derecho de petición fechado el 23 de enero de 2023. Y que es necesario para poder aportar la experticia enunciada en la contestación de la demanda (PDF 30).

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba para las resultas del proceso, se requiere a la codemandada Quality Group Constructores S.A. para que, en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue al proceso la respuesta al derecho de petición invocado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

A la requerida se le recuerda que en virtud al Art 233 del C.GP., es deber de las partes facilitar datos y cosas con el fin de rendir una experticia.

En caso contrario, este despacho se verá abocado a aplicar las sanciones que para estos casos de renuencia contempla este mismo código.

Se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #002 publicado el 15-01-2024.
Rdc

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0287e3d054dc2a99e905d5a71007396c3a26954b5a83c517478fc74a73e453a2**

Documento generado en 12/01/2024 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>